



El Procedimiento Administrativo Sancionador en el OEFA

Abog. Yanitza Herrera Mestanza
Marzo de 2014



- I. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

- II. Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y Medidas Administrativas

- III. Casos



I. EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL



Transferencia de Funciones



MINERÍA
(22.06.2010)

ENERGÍA
(04.03.2011)

PESQUERÍA
(16.03.2012)

INDUSTRIA



Macroproceso de Fiscalización Ambiental

EVALUACIÓN



- ✓ Vigilancia, monitoreo para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales

SUPERVISIÓN DIRECTA



- ✓ Verificación del cumplimiento de **Obligaciones Ambientales Fiscalizables**

FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

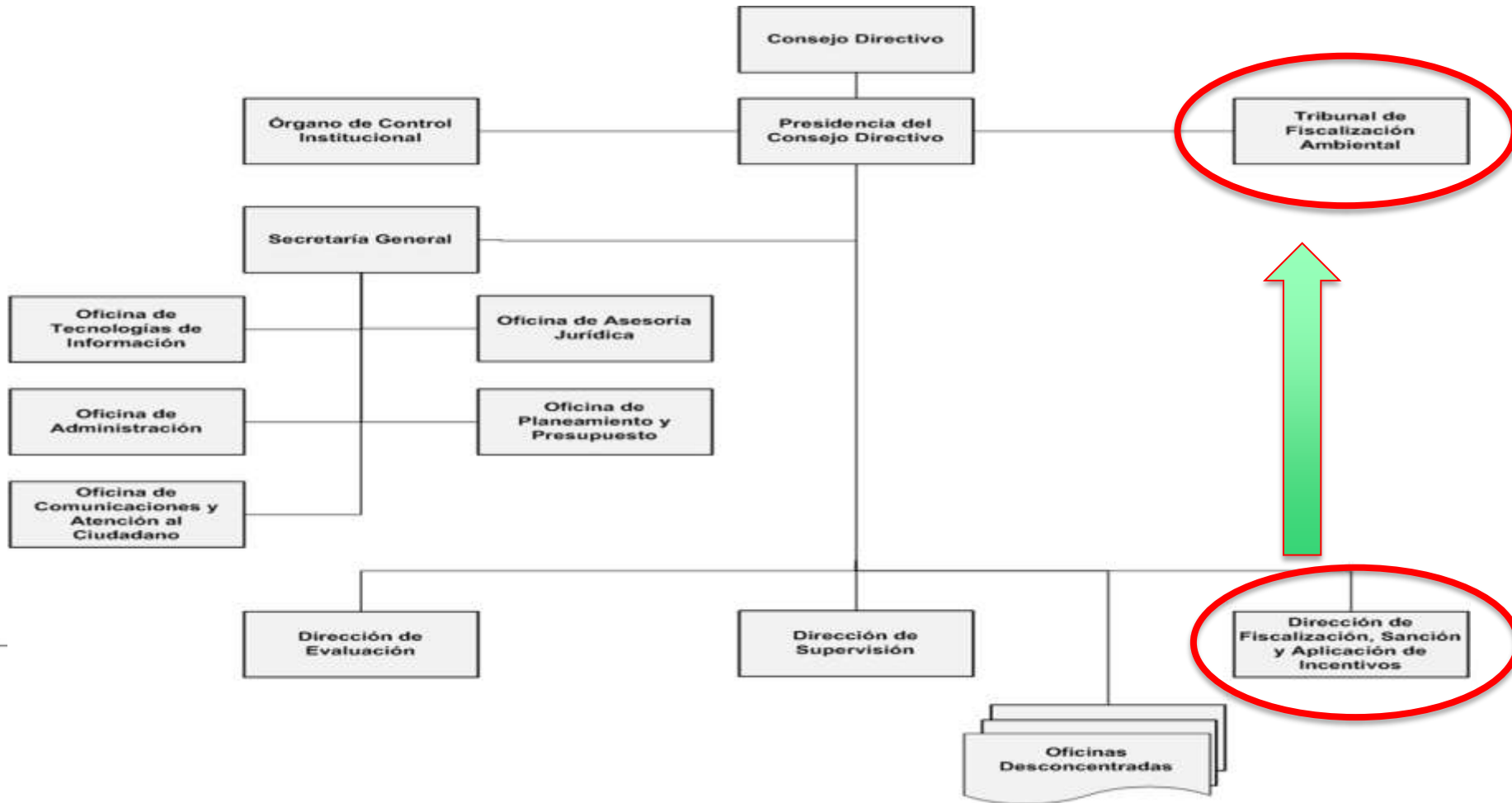


- ✓ Investigación de comisión de infracciones administrativas
- ✓ Imposición de sanciones y medidas administrativas
- ✓ Otorgamiento de Incentivos

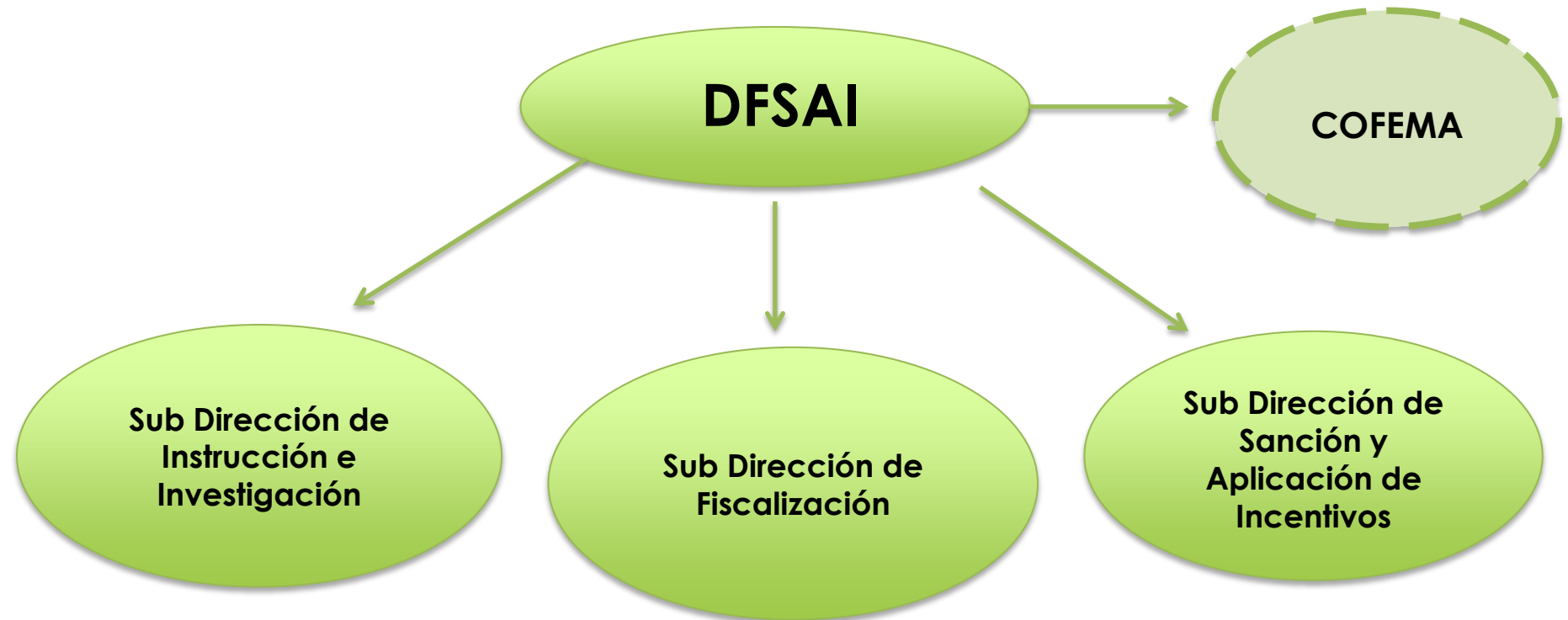
Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA
Ley N° 27446
Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM
(Reglamento)



Estructura orgánica del OEFA



Estructura Orgánica de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (DFSAI)



Sanciones aplicadas en la Región Lambayeque

Tabla N° 1
Sanciones firmes por año del departamento de Lambayeque
(al 31 de enero de 2014)

Año / Sector	N° de resoluciones de sanción	Monto de sanción UIT	Monto en Soles
2011	1	1	S/. 3,600.00
Hidrocarburos	1	1	S/. 3,600.00
2012	1	0.44	S/. 1,606.00
Hidrocarburos	1	0.44	S/. 1,606.00
2013	2	3.21	S/. 11,877.00
Hidrocarburos	2	3.21	S/. 11,877.00
Total	4	4.65	S/. 17,083.00

Sanciones aplicadas en la Región Lambayeque

Tabla N° 2
Sanciones firmes por administrado
(al 31 de enero de 2014)

Sector/Empresa	N° de Resoluciones de sanción	Monto de sanción UIT	Monto en Soles
Grifos Kamt S.A.C.	1	1	S/. 3,600.00
Mega Gas S.A.C.	1	0.44	S/. 1,606.00
Peruana de Combustibles S.A.	1	1.34	S/. 4,958.00
Petróleos Del Perú S.A. - PETROPERÚ	1	1.87	S/. 6,919.00
Total	4	4.65	S/. 17,083.00

Sanciones aplicadas en la Región Lambayeque

Tabla N° 3
Tipos de infracciones sancionadas en el departamento de Lambayeque
(al 31 de enero de 2014)

Tipo de Infracción	Número de Infracciones	Porcentaje de Infracciones
Incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental/Estudio Ambiental	1	20 %
No brindar información, presentar información inexacta o fuera de plazo	2	40 %
No brindar información, presentar información inexacta o fuera de plazo	1	20 %
No contar con Instrumentos de Gestión Ambiental/ Estudio Ambiental	1	20 %
Total	5	100 %

Sanciones aplicadas en la Región Lambayeque

Tabla N° 4
Procedimientos administrativos sancionadores iniciados por sector y empresa
(al 31 de enero de 2014)

N°	Sector	Empresa	Estado
1	Electricidad	Electronorte S.A.	Iniciado
2	Hidrocarburos	Gobierno Regional de Lambayeque	Iniciado
3	Hidrocarburos	Savia Perú S.A.	Iniciado
4	Hidrocarburos	Savia Perú S.A.	Análisis de inicio
5	Hidrocarburos	SK Innovation, Sucursal del Perú	Iniciado
6	Minería	Cañariaco Cooper Perú S.A.	Iniciado

FUNCIONES DE LA EFA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN COMÚN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL



¿QUE ES EL RÉGIMEN COMÚN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

El Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con el fin de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y; la intervención coordinada y eficiente de las mismas.

Fue aprobado mediante **Resolución Ministerial Nro. 247-2013-MINAM** (28.08.2013).



¿CUÁL ES LA FINALIDAD DEL RÉGIMEN COMÚN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL?

Busca garantizar una fiscalización ambiental homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente.



FUNCIONES DE LAS EFA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN COMÚN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (1)

Conforme lo dispuesto en el literal a) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial que aprueba el Régimen Común:

Para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las **EFA deberán** cumplir, como mínimo, entre otras funciones la de **aprobar o proponer**, según corresponda, **las disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y sanciones ambientales aplicables, adecuadas a la normativa que dicte OEFA sobre el particular**, observando el monto máximo de multa establecido en el Artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.



FUNCIONES DE LAS EFA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN COMÚN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (2)

En ausencia de tales normas, las EFA aplicarán, supletoriamente, la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, la metodología de cálculo de multas ambientales y otras normas complementarias sobre la materia que apruebe el OEFA.

La facultad de tipificación deberá ser ejercida de acuerdo a las competencias atribuidas a cada entidad, en el marco de los principios de legalidad y tipicidad.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS



Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

- ❖ **Investigar la comisión de posibles infracciones** administrativas sancionables.
- ❖ **Resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores**, imponer las sanciones administrativas y/o medidas correctivas que correspondan y comunicar de la imposición de las mismas a la Oficina de Administración.
- ❖ Otorga incentivos a los administrados, cuando corresponda.
- ❖ Absolver consultas y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- ❖ Diseñar y administrar el **Registro de Infractores Ambientales** y el **Registro de Actos Administrativos**.
- ❖ Elaborar a solicitud del Ministerio Público la opinión técnica sobre los casos que puedan constituir delitos ambientales.

Registro de Actos Administrativos y Registro de Infractores Ambientales

<http://www.oefa.gob.pe/>

<http://publico.oefa.gob.pe/sifam/faces/page/fiscalizacion/registroInfractor/principal.xhtml>



The screenshot displays the OEFA website's navigation and search interface. At the top, there is a green navigation bar with five tabs: INICIO, INSTRUCCIONES DE USO, BASE LEGAL, PREGUNTAS FRECUENTES, and CONTÁCTENOS. Below this is a banner image of a road winding through a mountainous landscape with red soil, featuring a white truck and a silver car. The OEFA logo and full name are visible in the top right of the banner. Below the banner, there are two red buttons: REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RAA) and REGISTRO DE INFRACTORES AMBIENTALES (RINA). A text block explains that RAA and RINA are information systems for public access to sanctions and procedures. Below this text is a search instruction box with two green buttons labeled RAA and RINA.

INICIO INSTRUCCIONES DE USO BASE LEGAL PREGUNTAS FRECUENTES CONTÁCTENOS

OEFA
ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RAA) REGISTRO DE INFRACTORES AMBIENTALES (RINA)

El RAA y RINA son sistemas de información que permiten al público en general conocer las sanciones, medidas cautelares y medidas correctivas impuestas por el OEFA, además del detalle de los procedimientos en los que se declaró la reincidencia de los infractores ambientales.

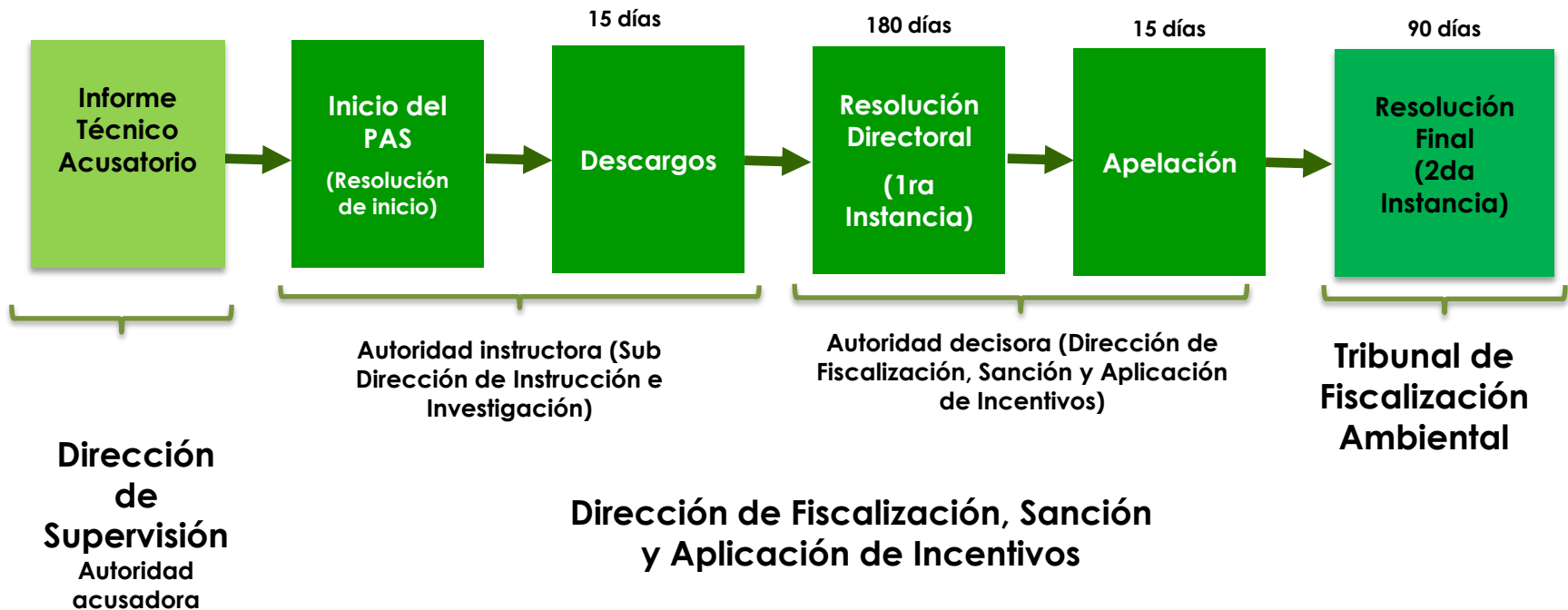
Para ingresar a los registros, es necesario revisar las Instrucciones de Uso e ingresar a las ventanas de búsqueda que se encuentran en los siguientes accesos:

RAA RINA

INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD: Regula el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- Resolución de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD: Metodología para el cálculo de multas y sanciones.
- Resolución de Consejo Directivo N° 016-2012-OEFA-CD: Reglamento del Registro de Infractores Ambientales
- Resolución de Consejo Directivo N° 020-2013-OEFA-PCD: Aprueban lineamientos para determinar la reincidencia.
- Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD: Lineamientos para la aplicación de medidas correctivas
- Reglas Generales de la Potestad Administrativa, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



Medidas Administrativas

- Recomendaciones
- Mandato de carácter Particular
- Medidas Preventivas

Reglamento de Supervisión
Directa
Resolución N° 007-2013-
OEFA/CD

- Medidas Cautelares
- Medidas Correctivas

Reglamento de Procedimiento
Administrativo Sancionador
Resolución N° 012-2012-
OEFA/CD

Medidas Correctivas

Base legal:

- Ley General del Ambiente, aprobada por Ley N° 28611
- Literal d) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Lineamientos para la aplicación de medidas correctivas, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

Tipos de Medidas Correctivas

Medidas de Adecuación

Finalidad

Adaptar las actividades del administrado a **estándares determinados**, para asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.

Tipos de Medidas Correctivas

Medidas de Paralización

Finalidad

Cesar la actividad dañosa, para **evitar que continúe la afectación al ambiente.**



Tipos de Medidas Correctivas

Medidas de Restauración

Finalidad

Revertir los impactos generados debido a la comisión de la infracción, **rehabilitando o reparando los ambientales afectados.** **restaurando, componentes**



Tipos de Medidas Correctivas

Medidas de Compensación

Finalidad

Reemplazar o sustituir los recursos naturales o elementos del ambiente afectados, por otros de similares características, clase, naturaleza y calidad.

III. Criterios Resolutivos



El denunciante no necesita interés legítimo

Resolución Directoral N° 363-2012-OEFA/DFSAI (26.11.2012)

11. Además, el numeral 105.1 del Artículo 105° de la LPAG reconoce el derecho de los administrados a formular denuncias administrativas por aquellos hechos antijurídicos que conociera, sin que por este hecho sea considerado parte o sujeto del procedimiento; por lo que en el presente caso **no es necesario que el denunciante acredite algún tipo de afectación o interés legítimo para que la autoridad administrativa de trámite a su denuncia.**”

Toma de muestra en puntos no oficiales

Resolución N° 082-2013-OEFA/TFA (p.15.04.2013)

“(...) durante el procedimiento de supervisión, las empresas supervisoras no solo se encuentran habilitadas a practicar muestreos en puntos de control aprobados por sus estudios ambientales, sino además **en cualquier punto que consideren pertinente para asegurar el cumplimiento del objeto de la acción supervisora, esto es, verificar el cumplimiento de la obligación ambiental fiscalizable**, derivada del Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM. Los resultados de dichos muestreos deberán incluirse en el Informe de Supervisión respectivo.” (Considerando 40).

Incumplimiento de LMP es daño potencial

Resolución N° 082-2013-OEFA/TFA (p.15.04.2013)

“54. (...) la definición de daño ambiental prevista en la Ley N° 18611 recoge dos elementos de importancia:

- a) El daño ambiental debe importar un menoscabo material al ambiente y/o a alguno de sus componentes.
- b) El referido menoscabo material debe generar efectos negativos, que pueden ser **actuales o potenciales**.

(...)

60. Por ello, **si una empresa excede los LMP, causa o puede causar un daño que (...) constituye un daño ambiental**. En este caso, el menoscabo material se verifica mediante la debida comprobación del exceso de los LMP, es decir, la superación de los niveles tolerables de descargas al ambiente, respecto de un determinado parámetro; mientras que, los efectos negativos de tal menoscabo material pueden ser **actuales o potenciales**.”

También es efluente si descarga al suelo

Resolución N° 248-2012-OEFA/TFA (13.11.2012)

“Al respecto, el numeral 2.3 del artículo 2° de la Ley N° 28611, prescribe que el ambiente comprende aquellos elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida (...).

De dicha definición se desprende que forman parte del ambiente no sólo los organismos vivos, sino además los medios en los cuales éstos habitan, tales como el agua, suelo y aire (...)

Las descargas líquidas correspondientes a los puntos de control POD y M-21 al ser vertidas finalmente al suelo, el cual constituye un componente del ambiente (...), sí revisten la condición de efluente minero-metalúrgico (...)”.

Recomendaciones son obligatorias

Resolución N° 259-2012-OEFA/TFA (27/11/2012)

“En efecto, **el establecimiento de una recomendación se justifica en los hallazgos u observaciones verificados en las instalaciones del titular minero**, los cuales traducen principalmente las condiciones deficientes en los procesos, técnicas u operaciones realizadas para el desarrollo de la actividad minera, así como la detección de incumplimientos a las obligaciones fiscalizables en materia ambiental, que causan o pueden causar impactos negativos al ambiente. (...)

Una vez formulada la recomendación en ejercicio de la potestad supervisora, ésta se constituye en una auténtica obligación ambiental fiscalizable, resultando exigible y sancionable de conformidad con el tipo infractor previsto en el Rubro 13 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución N° 185-2008-OS/CD.”

Compromisos del IGA son de obligatorio cumplimiento

Resolución N° 006-2013-OEFA/TFA del 8 de enero de 2013

Si el titular minero advirtió que la metodología de remediación no era adecuada para cumplir con el compromiso asumido en el PAC, debió solicitar al Ministerio de Energía y Minas la modificación de la metodología de remediación con anterioridad al vencimiento de su cronograma. Por lo tanto, la falta de aprobación de las nuevas medidas por parte del Ministerio, propuestas con posterioridad al plazo de ejecución aprobado, no exoneró a la empresa minera de su obligación de adoptar todas las medidas necesarias para remediar las áreas afectadas con hidrocarburos por la realización de sus actividades.

Compromisos sociales del IGA son de obligatorio cumplimiento y el titular asume la responsabilidad por los contratistas

Resolución Directoral N° 354-2013-OEFA/DFSAI del 6 de agosto de 2013

En aplicación a los **principios de primacía de la realidad y verdad material, la autoridad consideró que, independientemente del momento en que se formalizó la relación contractual entre el titular minero y la empresa naviera, esta última actuaba, en los hechos, como su contratista.** En ese sentido, determinó que la empresa minera era responsable por el incumplimiento de los compromisos sociales asumidos en su EIA-sd

La ruptura de nexo causal es eximente de responsabilidad

Resolución Directoral N° 402-2013-OEFA/DFSAI del 29 de agosto de 2013

Si bien era obligación del titular minero realizar las acciones de previsión y control de modo permanente en el tiempo para evitar la afectación del ambiente mientras duraba la actividad minera, **la continuidad de sus labores de remediación en el área de operaciones de la Unidad Minera correspondiente se vio afectada por la invasión de los ex trabajadores de la empresa minera.** En consecuencia, la autoridad administrativa dispuso eximir de responsabilidad al titular minero por la conducta infractora, en la medida que esta fue causada por un hecho determinante de tercero, y archivar el procedimiento.

Responsabilidad del titular y contratación con tercero (1/2)

Resolución Directoral N° 216-2013-OEFA/DFSAI (27.05.2013)

“15. Las empresas no limitan su responsabilidad a los actos que ejecutan directamente sino a todas aquellas actividades que debían ser ejecutadas por la empresa, al margen si estas fueron realizadas directamente por estas o través de terceros subcontratados. En efecto, **la forma como una empresa decide estructurar la ejecución de sus actividades (directamente o a través de un tercero) no puede ser oponible a la autoridad ante la ocurrencia de un incidente**, constituyendo parte del riesgo de una empresa si decide que sus actividades sean realizados por otras personas ajenas a estas.

(...)

17. Bajo esa lógica, **Antamina no solo es responsable por su actuar negligente al colocar barriles de petróleo en la rampa donde se encontraba estacionado el camión cisterna, siendo que también responde por el actuar negligente de Transportes Ortiz que participó como subcontratado de la empresa minera para realizar actividades de mantenimiento a su estación de control y bombeo.**”



Gracias...

